



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 72/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-27/2021
ACTA N° 16 ACUERDO N° 4.6.6
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad [REDACTED]
del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y**
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se
denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **JESSICA STEFANNY ANITAC MENA ARAÚZ**,
de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]
departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de
Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número
[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento

me denominaré "**La Consultora**", convenimos en celebrar el presente **Contrato de Consultoría**
derivado de la Contratación Directa Número CD-27/2021, denominada "**SERVICIO DE**
ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA ANDA EN ARREGLO
DIRECTO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUEZ INTERNATIONAL S.A.S.", el cual se regulará
conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal,
Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y
pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: a) OBJETO DEL CONTRATO.** La
Consultora se compromete a prestar el **SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA EN DERECHO**

ADMINISTRATIVO PARA LA ANDA EN ARREGLO DIRECTO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., el cual será prestado por la consultora bajo las condiciones, establecidas en los términos de referencia para la Contratación Directa Número CD-27/2021. Todo lo cual, será desarrollado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y su oferta, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
1	Estudio Técnico Jurídico	1	C/U	\$ 13,000.00	\$ 14,690.00
	Asesoría (revisión y levantamiento de actas entre otros)		Horas efectivas	\$ 138.20	\$ 156.17

b) ALCANCE GENERAL: El servicio de asesoría jurídica deberá ser brindado por la Consultora a la ANDA y comprenderá un estudio y dictamen técnico que concluya, entre otros, sobre las normas que habilitan o rechazan un posible pago para la solución de la controversia contractual y las acciones a disposición de la Administración Pública frente a los reclamos de la Consultora, así como sobre las consecuencias legales y el asidero contractual relevante que ANDA debe conocer para tomar decisiones constitucionales y legales frente a los reclamos presentados por la sociedad SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., en la ejecución del Contrato de Obra No.11/2018 denominado: "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, Y POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR". Asimismo, comprenderá el acompañamiento a requerimiento de la comisión de Arreglo Directo, previa coordinación con la Consultora, a las sesiones de arreglo directo con SUEZ INTERNATIONAL S.A.S. La Consultora velará por la legalidad y los intereses de la ANDA, brindará la asesoría técnica jurídico de manera inmediata a los servidores públicos de la ANDA antes y durante cada sesión, así como el levantamiento y/o revisión de actas, redacción y/o revisión de escritos y/o de resoluciones relativas a la etapa de arreglo directo; **c) ACTIVIDADES A REALIZAR:** Presentar un estudio técnico jurídico completo relacionado a la viabilidad o no de los reclamos presentados por la sociedad SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., las consecuencias legales y las posibles acciones a realizar en beneficio de la institución, en el plazo que le indique la Administradora del Contrato. Asesoría jurídica permanente a los servidores públicos de la ANDA antes y durante cada sesión, así como el levantamiento y/o revisión de actas, redacción y/o revisión de escritos y/o de resoluciones relativas a la etapa de arreglo directo, de conformidad a lo presentado en el plan de trabajo; **d) CONFIDENCIALIDAD:** La Consultora



se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que ANDA le facilite de manera directa o indirecta en forma verbal o escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma y la relacionada con las sesiones de Arreglo Directo con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la ANDA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios, empleados y contratistas relacionados con el objeto del contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Consultora garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de la consultoría prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 16, Acuerdo Número 4.6.6, de fecha 19 de noviembre de 2021 y estará a cargo de la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la Consultoría; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-27/2021; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta de la Consultora y sus documentos; **e)** El Acta Número 16, Acuerdo Número 4.6.6, de fecha 19 de noviembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación total emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** La Consultora se obliga a prestar la Consultoría objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el 31 de diciembre de

2021, hasta que la administradora del contrato determine la necesidad de los servicios o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la Consultoría objeto del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, según el siguiente detalle: **i)** Un primer pago contra la presentación de un estudio técnico jurídico completo que comprenda el análisis legal y contractual sobre la controversia presentada por SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., en el arreglo directo presentado a la ANDA; dicho estudio deberá incluir la presentación a las autoridades correspondientes; **ii)** Los siguientes pagos se harán contra las actas de recepción de los servicios de Asesoría jurídica efectivamente recibidas antes y durante cada sesión del arreglo directo, levantamiento y/o revisión de actas, redacción y/o revisión de escritos y/o de resoluciones relativas a la etapa de arreglo directo de conformidad al Plan de Oferta propuesto. Para realizar trámites de pago, la Consultora presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago); y **c)** copia del acta de recepción parcial o final de la consultoría recibida o acta de satisfacción (según aplique). El documento del literal c) deberá estar firmado y sellado por la Administradora de Contrato y la Consultora. La Consultora, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. El pago de la Consultoría, se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan la Consultora deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA:** De conformidad a lo que se determina en el Romano XXIII, Lugar de Entrega, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-27/2021; la Consultora se obliga a prestar la Consultoría, objeto del presente contrato en la forma siguiente: **1) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se prestará la consultoría será en las oficinas de la Presidencia de la ANDA, ubicadas en el Boulevard del Hipódromo No. 609, Colonia San Benito, San Salvador. La consultoría deberá realizarse dentro del plazo



establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a fondos propios. **OCTAVA: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, la Consultora se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Consultora no cumpla con lo establecido en Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-27/2021; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Consultora. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la Consultora ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Consultora, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se

comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia para el Proceso de Contratación Directa número CD-27/2021. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Consultora; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE**

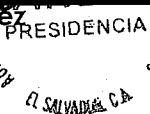


CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad. Avenida Don Bosco. Edificio ANDA. San Salvador; y La Consultora en

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Ruben Salvador Alemán Chávez
Presidente



Jessica Stefanny Amilac Mena Aráuz
Consultora



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ** de

comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de

del domicilio de

persona

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y **JESSICA STEFANNY ANITAC MENA ARÁUZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

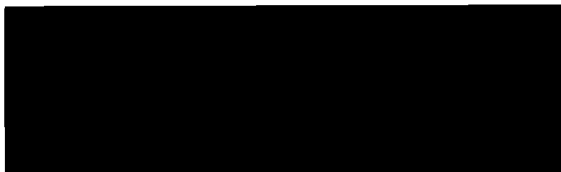
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un Contrato de Consultoría derivado del proceso de Contratación Directa Número **CD-Veintisiete/Dos Mil Veintiuno**, denominada "**SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA ANDA EN ARREGLO DIRECTO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUEZ INTERNATIONAL S.A.S.**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA ANDA EN ARREGLO DIRECTO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUEZ INTERNATIONAL S.A.S.**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en el Proceso de Contratación Directa Número **CD-Veintisiete /Dos Mil Veintiuno** y precios contenidos en la oferta de la Consultora. El precio total por la Consultoría objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la Consultoría objeto del contrato es a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, hasta que la administradora del contrato determine la necesidad de los servicios de consultoría o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, y que podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber

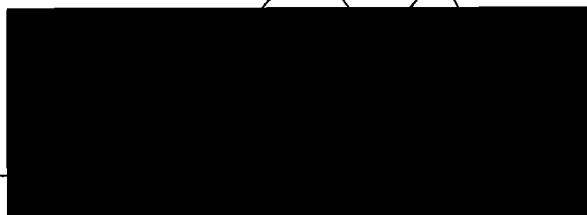


sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Dieciséis, Acuerdo Cuatro punto Seis punto Seis, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, mediante el cual se Adjudica de forma Total la Consultoría en comento y por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY**

FE.



Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



Jessica Stefanny Ariza Mena Arauz
Consultora



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de once folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 80 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintivo.

